

DE LA CONSTITUCION...

(Viene de la Pág. 5)
ner los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX—Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del gobierno;

XI—Si el patrón se negare a someter su diferencia al Arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de las responsabilidades que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

XXII—El patrón que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una sociedad o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato, o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio

por falta de probidad de parte del patrono, o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona, o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrón no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

XXIII—Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados y el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra;

XXIV—De las deudas contraídas con los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXV—El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas del trabajo, o por cualquiera institución particular;

XXVII—Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

XXVII — Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:

a)—Las que estipulen una jornada inhumana por lo no-

torialmente excesiva, dada la índole del trabajo.

b)—Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje;

c)—Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d)—Las que señalen un lugar de recreo, fonda, cafe, taberna, cantina o tienda, para efectuar el pago del salario, cuando no se trata de empleados de esos establecimientos.

e)—Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f)—Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g)—Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el cumplimiento del contrato, o por despedirse de la obra.

h)—Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores;

XXVIII—Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales, ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios accesorios;

XXIX—Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de la invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos, y

XXX—Asimismo serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

INFORME PRESENTADO POR...

(Viene de la Pág. 1)

una necesidad de los intereses del trabajador explotado y, la valla refrenadora de las autoridades que por aquellos días en connubios escandalosos hacían de los derechos del obrero la más sangrienta de las burlas.

Nuestro entusiasmo era mucho; nuestra fé en la formación de futuros sindicatos tenía las características de todo un fanatismo, pero conscientes de nuestras fuerzas y capacidades sin egoísmos ruines que engendran dentro de la revolución proletaria el descontento y el fracaso, pensamos en formar una entidad que asumiera el comando de la gran tarea organizativa, integrada por los sindicatos que habían adquirido personalidad de hecho o de derecho, para que encauzaran la gran campaña en que nos habíamos empeñado, en contra de los explotadores. Y fue así como surgió, a nuestra iniciativa, LA FEDERACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE PANAMA, que hoy constituye el orgullo legítimo de las fuerzas obreras organizadas de la República.

La Federación Sindical está dando frutos de un valor insuperable, y la muestra elocuente de nuestra afirmación la tenemos a la vista, con la imponente conferencia de Unidad Sindical que se ha llevado a cabo con toda felicidad bajo sus auspicios, en Julio de 1945.

Esta entidad que es para nosotros la arcadia donde se resumen todas nuestras luchas, tiene hoy y tendrá siempre nuestro respaldo incondicional para defenderla de los mercaderes de la política que usando mil recursos quebrantan la dignidad y fomentan el prestigio de los irresponsables.

En cuanto a política obrera nacional queremos que constitucionalmente se establezcan los

siguientes derechos:

Que la jornada diaria no exceda de 8 horas;

Que la jornada máxima de trabajo nocturno sea de 7 horas;

Que la jornada máxima para jóvenes mayores de 12 años y menores de 16 sea de 6 horas;

Que se reconozca el día de descanso remunerado;

Que se reconozca el día feriado con un recargo del 100 por ciento, lo mismo que las horas extraordinarias de trabajo;

Que a trabajo igual haya igual remuneración en todos los casos;

Que se garantice el derecho de sindicalización;

Que se reconozca el derecho de huelga sin otra limitación que la nacida de fuerza mayor (violencia, guerra o catástrofes);

Que el paro sea legal únicamente en las condiciones de exceso de producción o pérdidas comprobadas;

Que los conflictos obreros se sometan a la consideración de una Junta de Arbitraje;

Que el derecho a vacaciones sea reconocido proporcionalmente al tiempo servido;

Que el despido de un empleado sin causa justa se sancione con una indemnización de 3 meses de sueldo;

Queremos legislación social que garantice los derechos del ciudadano y que señale sanciones fuertes para el cumplimiento de dichos derechos.

En síntesis estas son nuestras aspiraciones y las cuales recomendamos de manera muy especial a las C. T. U. S. P.

Hacemos votos por el éxito de esta Conferencia y la Unidad Sindical de los obreros de Panamá.

LA COMISION,

Juan B. PARDO, Byron ANDERSON.

**CANTINA
RON & COKE
BAR**
Siempre da a su Clientela el mejor servicio y la mejor bebida.
Ave. Central No. 121

AVISO
ASOCIACION DE CANTINEROS Y SIMILARES
La Secretaría de la institución prestará servicio a los socios y al público de las 9 a.m. a la 1 p.m. y de las 7 p.m. a las 8 p.m.
Apartado 3127 Teléfono 2151-L

FRUTERIA CALIFORNIA
Venta de Sandwiches, Café, Frutas, Dulces, Refrescos.— Servicio esmerado a satisfacción del Cliente.
Calle 10 y Ave. Bolívar, casa No. 3005.
Teléfono 236.
Prop. BENJAMIN GARCIA.

"EL OBRERO"
Se vende en toda la República a 5c.

**RESTAURANTE
LA FLOR
CHORRERANA**
COMIDAS A LA CARTA
Limpieza. -- Atención Esmerada.
No. 12,165
Prop. Andrés Loo Jaén.
Calle 13 y Ave. Herrera,

ROCK GAS, S. A.
MUEBLERIA EL DIABLO
Lámparas "ALADIN" de kerosín
Trabajando con camiseta sin presión de 60 bujías, baratas y económicas.
Estufas "TAPAN"
Refrigeradoras "ELECTRO LUX"
Plantas Eléctricas "ONAN"
CALENTADORES DE AGUA (DE GAS)
20 GALONES DE CAPACIDAD
Productos Americanos de Primera Calidad.
Avenida Central, No. 86 Teléfono 1113

CABARET BROADWAY
Elegancia, Música, Arte, Romance.
DISIPE SUS PENAS AQUI.
Tel. 99 — 10.079, Avenida Balboa, Colón.
JESUS SUENGAS, Prop.

Brinde RON GORGONA — De Los Buenos el Mejor